

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Homologación de A. **2021-00435**

Encontrándose el presente asunto para señalar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., ha de precisarse que ello no es posible, si se repara que en el auto admisorio las calidades de las partes se encuentran invertidas, toda vez que fue la señora KAROL DAYANA MARTÍNEZ VERA en representación de su hija S.G.M. quien cito al señor JAVIER LEONARDO GUTIÉRREZ PINZÓN ante el ente administrativo para la conciliar las obligaciones de la hija común.

Así, se hace necesario efectuar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132, ejusdem, y en ese marco, dejar sin efecto el auto de 26 de octubre de 2021, por lo que, en consecuencia, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de 26 de octubre de 2021 y toda la actuación posterior.
2. ADMITIR la HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS incoada por la DEFENSORIA DE FAMILIA, por la solicitud de alimentos de hiciera la señora KAROL DAYANA MARTÍNEZ VERA en representación de la NNA SALOMÉ GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en contra de JAVIER LEONARDO GUTIÉRREZ PINZÓN.
3. Imprimase el trámite contemplado en los artículos 129 y s. s. de la ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 391 y s. s. del C. G. del P.
4. Notifíquese al señor JAVIER LEONARDO GUTIÉRREZ PINZÓN, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ